

CÓDIGOS DE ÉTICA: UN INSTRUMENTO NORMATIVO INDISPENSABLE EN LAS PROFESIONES JURÍDICAS

Codes of ethics: an essential regulatory instrument in the legal professions

MARCO BENNY KOTEER RICO JIMÉNEZ¹

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA

RESUMEN

En este ensayo, en primer lugar, se analiza la relación que hay entre las normas morales, las profesiones jurídicas y los códigos de ética. En segundo lugar, se examina la noción de código de ética, así como las características de las normas morales contenidas en él. En tercer lugar, se exponen algunos argumentos en contra de su existencia. Por último, se ofrecen algunas réplicas a dichos argumentos; las cuales, servirán para enfatizar la importancia que tienen los códigos de ética en las profesiones jurídicas.

Palabras claves: Códigos de ética, profesiones jurídicas, normas morales.

ABSTRACT

In this essay, first, the relationship between moral rules, legal professions, and codes of ethics is analyzed. Second, the concept of a code of ethics is examined, as well as the characteristics of the moral rules contained within it. Third, some arguments against its existence are presented. Finally, some

¹ Licenciado en Derecho (con mención honorífica) por la Facultad de Derecho de la UNAM, Licenciado en Filosofía (con mención honorífica) por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, Diplomado en Argumentación Jurídica por el Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM y Máster en Filosofía Jurídica y Política Contemporánea por la Universidad Carlos III de Madrid. Actualmente, cursa el Doctorado en Derecho (con orientación en Filosofía del Derecho) en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM y es profesor de las asignaturas Teoría del Derecho e Interpretación y Argumentación Jurídicas en el Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Campus Ciudad de México.

counterarguments are offered, which will serve to emphasize the importance of codes of ethics in legal professions.

KEYWORDS: Codes of ethics, legal professions, morals rules.

INTRODUCCIÓN

Las profesiones jurídicas —la abogacía, la jurisdicción, la función ministerial, la enseñanza del derecho, etc.— tienen una importante función social en el seno de las sociedades contemporáneas. Ya sea que se tenga como encomienda la impartición de justicia, la defensa de los intereses de un cliente, la investigación criminal o la instrucción jurídica, los profesionistas que las llevan a cabo están obligados, para el buen funcionamiento de sus respectivas actividades, a respetar ciertas pautas de comportamiento.

Tales pautas pueden estar establecidas a partir de normas técnicas (que indican los medios necesarios para alcanzar ciertos fines deseados), normas jurídicas (incorporadas a los ordenamientos jurídicos), normas ideales (que postulan las características o rasgos indispensables de un buen profesional) o normas morales (que determinan la corrección, o incorrección, de la conducta de un profesionista). Sobre todas ellas, se puede decir y —se ha dicho— bastante; sin embargo, en este breve ensayo me detendré en el último tipo de normas, es decir, en aquellas que, al ser utilizadas para evaluar el funcionamiento de cualquier profesionista del derecho, se han catalogado como morales.

En primer lugar, ofreceré un análisis sobre la procedencia de las normas morales y su aplicación en el ámbito de las profesiones jurídicas. En segundo lugar, haré énfasis en las normas morales procedentes de la autorregulación deontológica; para ello, diré (previamente) en qué consisten los códigos de ética. En tercer lugar, haré un recuento de las principales críticas que se han vertido en contra de la existencia de estos instrumentos normativos. Por último, ofreceré una serie de réplicas, a dichas críticas, con la finalidad de fortalecer la idea que se tratará de defender a lo largo de este trabajo: aquella que postula la relevancia que poseen las normas morales incluidas en los códigos de ética.

CÓDIGOS DE ÉTICA: UN INSTRUMENTO NORMATIVO INDISPENSABLE

I. LAS NORMAS MORALES EN LAS PROFESIONES JURÍDICAS

Las normas morales, entendidas como aquellas pautas de comportamiento que establecen la corrección (o incorrección) de una conducta conforme a ciertos valores o principios morales, tienen como principal objetivo guiar el comportamiento de los individuos; todo ello en aras de que puedan llevar a cabo una convivencia sana. Así, por ejemplo, es indispensable que los seres humanos, si quieren alcanzar dicho objetivo, respeten normas tales como las de “no robar”, “no hacer daño a otros”, “vivir honestamente”, etc.

Ahora bien, dichas normas morales pueden atender al bien común o al bien individual. Cuando atienden a este último, estamos ante un conjunto de normas que configuran lo que se ha denominado como ética privada; mientras que, cuando buscan el bien común, nos encontramos ante una serie de normas que articulan lo que se ha entendido como ética pública. En torno a estas ideas, Gregorio Peces-Barba ha establecido lo siguiente:

La ética privada es un camino para alcanzar la autonomía o la independencia moral, un proyecto de salvación o de realización plena de la condición humana desde una concepción del bien, de la virtud o de la felicidad (...) Por su parte, la ética pública es el conjunto de objetivos o de fines que se consideran debe realizar el poder político a través de su derecho y que tradicionalmente se ha conocido desde Aristóteles como Justicia, si se refieren al contenido del Derecho (...) Si la ética privada atiende al bien de los individuos, la ética pública se refiere al bien común. (Peces-Barba, 2000, p. 83)

Las normas morales sectorizadas en el ámbito de la ética privada suelen emanar, preponderantemente, de alguna doctrina moral; ya sea de corte religiosa —ética protestante, ética judía, etc.— o de corte laica —ética kantiana, ética utilitarista, ética estoica, etc.—. Independientemente de la doctrina moral de donde provengan dichas normas, lo cierto es que (mediante ellas) los sujetos buscan alcanzar un bien individual: felicidad, reino de los cielos, etc.

Por otro lado, las normas morales ubicadas en el terreno de la ética pública han emanado —a lo largo de la historia— de distintas corrientes ideológicas. Sin embargo, en la actualidad, dichas normas morales establecen una serie de valores (Libertad, Igualdad y Solidaridad); los cuales, en los Estados Constitucionales, encuentran su principal encarnación jurídica en los derechos fundamentales. El objetivo de estos es que, mediante su tutela y en la medida de lo posible, el mayor número de personas alcance, al máximo nivel, el libre desarrollo de su personalidad.

Ambos tipos de normas, tanto las ubicadas en el ámbito de la ética pública como aquellas que están sectorizadas en la ética privada, trastocan distintas esferas de la vida de los individuos. Desde su vida amorosa hasta sus relaciones laborales. Sin embargo, cuando se habla de este último aspecto, se establece que las normas morales deben tener un tratamiento especial. Esto se debe a que, dependiendo de la profesión, deben enfatizarse unas normas u otras. Así, por ejemplo, en el campo médico, se enfatizan las normas correspondientes al cuidado de la salud; mientras que, en el campo de los negocios, se pone el acento en todas aquellas concernientes al intercambio de bienes o servicios. En ese sentido, se da pauta para el establecimiento de diversas “éticas profesionales”; las cuales —pese a no ser, per se, antitéticas a las éticas pública y privada— están en consonancia con las distintas actividades que se ejecutan en las diferentes profesiones existentes.

En el ámbito del derecho, las distintas profesiones jurídicas —la abogacía, la jurisdicción, la enseñanza del derecho, etc.— están guiadas por un conjunto de normas morales provenientes, principalmente, de dos fuentes: de la sociedad en su conjunto o de los propios profesionistas. En el primer caso, dichas normas configuran lo que se ha denominado Ética Pública de la Modernidad; las cuales, como ya se observó, encuentran su encarnación jurídica en los derechos fundamentales establecidos en Constituciones, Leyes o Estatutos Orgánicos, etc. En cuanto al segundo caso, tales normas morales son articuladas por los mismos profesionales del derecho; quienes las plasman, principalmente, en ciertos documentos llamados códigos de ética.

El primer tipo de normas morales, aquellas que se encuentran incorporadas en diferentes instrumentos jurídicos, son resultado de lo que se ha denominado como

CÓDIGOS DE ÉTICA: UN INSTRUMENTO NORMATIVO INDISPENSABLE

“heterorregulación normativa” en el ámbito profesional: mediante leyes orgánicas, preceptos constitucionales, etc., se le dice al profesional del derecho cómo es que debe comportarse. Por otro lado, el segundo tipo de preceptos morales, aquellos que están contenidos (principalmente) en los códigos de ética, son consecuencia de la “autorregulación normativa” en el campo profesional: son los propios profesionales del derecho que establecen las pautas de comportamiento conforme a las cuales deben conducirse. A este último tipo de normas son a las que me referiré a continuación. Para ello, haré un breve análisis acerca de lo que son los instrumentos en los que ellas se manifiestan.

II. LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

Como ocurre con la mayoría de las categorías en las ciencias sociales, el concepto de “código de ética” posee múltiples definiciones. Una de ellas, que (para efectos del presente ensayo) me parece la más adecuada, versa como sigue: “Se suele denominar código deontológico [o de ética] a una guía de normas precisas para el profesional, que persigue facilitar y orientar el buen cumplimiento de los principios morales que impone una determinada profesión”. (Aparisi, 2006, p. 164).

Dichas normas, como ya se observó, tienen como principal nota característica que son articuladas por los propios profesionistas, es decir, son acordadas y/o pactadas por los miembros pertenecientes al mismo campo profesional². Para lograrlo, es común que (en las diversas profesiones) se establezcan órganos colegiados —Comités, Colegios, etc.— que tengan como objetivo tanto la creación de esas normas (mediante un código de ética) como la supervisión del cumplimiento de las mismas: en caso incumplimiento, es común que establezcan una serie de sanciones al respecto. Así, por ejemplo, en el ámbito contable, son los propios contadores que (mediante la incorporación a un Colegio) establecen las

² Pese a que concuerdo con la idea de que deben ser los profesionistas pertenecientes a una misma profesión quienes se autoimpongan, mediante un código deontológico, las normas morales que los van a regir, considero que el asesoramiento de un filósofo moral es insoslayable. Para un mejor desarrollo de esta idea *vid.* Atienza, M. (2003). Ética judicial ¿por qué no un código deontológico para los jueces? *Jueces para la democracia*, núm 79, pp. 43-46.

reglas que regirán su comportamiento profesional; así como las sanciones que se pueden aplicar ante el desacato de dichas normas.

Algo similar ocurre con los profesionales del derecho: son los propios juristas quienes, mediante códigos de ética, establecen las normas morales que rigen el buen funcionamiento de la práctica jurídica, así como las sanciones ante su incumplimiento. Empero, algo que es propio de las profesiones jurídicas, y que no permite parangón con alguna otra, es que —a raíz de que el ejercicio del derecho se puede instanciar de diversas maneras— se han establecido una variedad de códigos deontológicos. En ese sentido, los colegios de abogados han establecido los códigos de ética que rigen la conducta de los abogados litigantes; mientras que, en el campo ministerial y jurisdiccional, son las propias organizaciones (al interior de ambas ramas) las que han establecido sus propios códigos de conducta. De ahí que se hable de códigos de ética para abogados, para fiscales, para jueces, etc.

Ahora bien, regresando a las características de las normas morales (contenidas en los códigos de ética), se puede argüir que otra que es común a todas las profesiones es que tales preceptos normativos pueden versar sobre cualquier tema relacionado con el ejercicio de la misma. Sin embargo, en última instancia, deben plasmar los deberes que el profesionista tiene con la sociedad; así como con los miembros de su propio gremio. *P. ej.*, el *Código de ética profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados* establece que “el abogado debe guardar respeto a los juzgadores, árbitros, mediadores, otros funcionarios y autoridades”. (*Código de ética profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados*, 27/09/23, art.7)

Por último, otro rasgo inmanente a las normas morales, establecidas en los códigos de ética, es el buen funcionamiento de la profesión de que se trate. En ese orden de ideas, en el campo del derecho, lo que se busca es que los abogados, jueces, profesores de derecho, fiscales, etc. desempeñen, de buena forma, las tareas que les son propias. Esto se debe a que, si se deja de lado la ética, muchas cosas pueden salir mal. *Pej.*, no imagino a un juez desempeñar bien sus actividades si no tiene como principio rector a la imparcialidad. Por tal motivo, es insoslayable que, las normas morales establecidas en los códigos de ética, se vean materializadas por los profesionistas a las que van dirigidos. En el caso que hemos venido manejando, por

CÓDIGOS DE ÉTICA: UN INSTRUMENTO NORMATIVO INDISPENSABLE

los profesionistas en el derecho. De lo contrario, el desempeño de estos podrá ser, en el mejor de los casos, magro.

III. ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA EXISTENCIA DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

Prima facie, se podría sostener que —para el buen funcionamiento de las profesiones jurídicas— son indispensables los códigos de ética. Empero, existen voces que piensan lo contrario. De entrada, están los que consideran que el ejercicio del derecho es eminentemente inmoral; por lo que, la existencia de los códigos de ética, no son otra cosa más que una manifestación del fenómeno psicológico del autoengaño. Así lo piensa, por ejemplo, el catedrático Minor E. Salas en la siguiente cita:

La mayoría de los códigos éticos, de cursos de deontología y de manuales para el jurista ideal son, en realidad, *racionalizaciones colectivas*. Ellas sirven (y en no pocas ocasiones) para engañarse a sí mismo o para engañar a los demás. Mediante esos códigos y cursos nos repetimos a nosotros mismos lo que queremos escuchar y le decimos también a la gente lo que esta quiere oír. Confundimos así los deseos con las razones y motivaciones verdaderas. (Salas, 2007, p.598)

Sin embargo, la opinión mayoritaria proviene de aquellos que —sin comprometerse con la idea de que la práctica del derecho es inminentemente inmoral— consideran que los códigos de ética poseen algunas fallas en particular. Ya sea que señalen aspectos relativos a su coercitividad, eficacia, etc., arguyen que no son instrumentos normativos efectivos. En las siguientes líneas, abordaré las objeciones que considero más importantes³.

En primer lugar, están los que consideran que los códigos de ética son ineficaces en la medida en que las normas morales que los componen no son vinculantes, *i.e.*, no son obligatorias. Al ser así, consideran que no hay un compromiso, por parte de los profesionistas, de actuar en consonancia con lo que

³ La mayoría de estas objeciones han sido expuestas por Gustavo Ortiz Millán. *Vid.* Ortiz, G. (2015). Limitaciones y funciones de los códigos de ética. *Dilemata*, año 7, núm. 17, pp.83-102.

establece el código de ética de su profesión: sin coerción, establecen, difícilmente se cumplen las normas que tratan de guiar la conducta de los individuos.

En segundo lugar, y en sintonía con la objeción anterior, están los que establecen que los códigos de ética —principalmente, los que están dirigidos a los litigantes— carecen de eficacia porque no son vinculantes para todo el gremio. Esto se debe a que, los colegios de abogados son la expresión de un corporativismo exacerbado: sólo pertenecen a ellos las personas que (mediante la colegiación) se adhieren. Al ser de este modo, las normas de un determinado colegio de abogados sólo serán vinculantes para los profesionistas que pertenezcan a él.

En tercer lugar, están los que consideran que los códigos de ética son la expresión de la petrificación normativa: desde su óptica, están articulados por normas que conforman sistemas rígidos e inflexibles, incapaces de abrirse a los constantes cambios que están surgiendo en el seno de las sociedades actuales; lo que implica, a la larga, la inoperancia de los mismos.

En cuarto lugar, están los que argumentan que los códigos de ética o bien contienen muchos agujeros o lagunas normativas o bien contienen un exceso de normas que dan pie al fenómeno de la sobrerregulación. De este modo, los profesionistas los dejan de tomar en consideración en sus decisiones morales; lo que se traduce en un instrumento inútil para guiar la conducta.

Por último, y no por ello menos importante, están los que consideran que los códigos de ética son instrumentos normativos ineficaces debido al desconocimiento que tienen los profesionistas sobre ellos.; pues, como asevera el filósofo Gustavo Ortiz Millán, “aunque la gente sabe de la existencia del código, pocos lo leen, con lo cual, la influencia del código sobre su conducta va a ser nula”. (Ortiz, 2015, p. 89)

IV. RÉPLICA A LOS ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA EXISTENCIA DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

Pese a lo atractivo que son estos argumentos en contra de los códigos de ética, considero que no son del todo sólidos. De lo contrario, las normas morales que tratan de regular los comportamientos de los profesionales del derecho serían, como

CÓDIGOS DE ÉTICA: UN INSTRUMENTO NORMATIVO INDISPENSABLE

lo establece Minor E. Salas, un fenómeno más del autoengaño. Incluso, la tesis que este último catedrático trata de sustentar, a favor de la inmoralidad de la práctica de la abogacía, tampoco parece sostenerse. Y digo esto porque, como en toda práctica humana, se requiere del respeto de ciertas reglas mínimas de comportamiento —de tipo moral— para la existencia de la propia actividad profesional⁴. No concibo, por ejemplo, la práctica de la abogacía si sus propios interlocutores (*p.ej.*, el cliente y el abogado) no presupusieran la existencia (y actuaran en consonancia) de ciertas normas morales; tales como las que prohíben la mentira, el homicidio, etc.

En cuanto a las objeciones particulares planteadas con anterioridad, se puede decir lo siguiente en torno a cada una de ellas. Sobre la primera, aquella que establece que las normas morales (contenidas en los códigos de ética) son ineficaces porque es imposible exigir su cumplimiento por medio de la fuerza, no debe pasarse por alto que existen algunos preceptos deontológicos que postulan sanciones disciplinarias; las cuales se han hecho valer por medio de la coerción. En ese sentido, la primera objeción no parece sostenerse.

Sobre la segunda objeción, aquella que establece que las normas existentes en los códigos de ética no son vinculantes para todos los profesionistas pertenecientes a un mismo gremio, se basa en la premisa de que los distintos códigos contienen normas completamente diferentes entre sí. Sin embargo, si se hace un análisis de esos códigos, se puede observar que las normas contenidas en ellos son muy similares; lo que implica que, si bien no es un mismo cuerpo normativo el que regula el comportamiento todos los profesionistas circunscritos a una misma práctica profesional, sí existen pautas que (en esencia) vinculan a todos ellos.

En cuanto a las tres objeciones restantes —aquellas que establecen que los códigos de ética son la expresión de la petrificación normativa; son un nicho de infra o sobrerregulación y son desconocidos por los mismos profesionistas—, se puede advertir que no son críticas propias de los códigos de ética, sino que son extensivas al derecho en general. En ese sentido, en analogía con lo que ocurre con

⁴ Incluso, el propio Minor Salas parece reconocer (de manera implícita) la existencia de estas normas cuando establece que, en la profesión de la abogacía, se debe optar por una *ética de las circunstancias*. *Vid.* Salas, M. (2007). ¿Es el Derecho una profesión inmoral? Un entremés para los cultores de la ética y de la deontología jurídica. *Doxa*, núm. 30, p. 598.

los ordenamientos jurídicos, existe la posibilidad de hacerles frente mediante distintas estrategias. En el caso de la petrificación normativa y la infra o sobrerregulación, se puede optar, *p.ej.*, por la actualización constante de dichos códigos en aras de hacerlos vigentes, llenar sus lagunas, detectar sus antinomias, etc. Por otro lado, sobre la objeción concerniente al desconocimiento que poseen los profesionistas en torno a los códigos de ética, los integrantes del gremio pueden optar por cursos de capacitación, campañas de concientización, etc., que tengan como objetivo que el profesionista conozca los elementos indispensables de dichos códigos. Así, mediante este tipo de estrategias, se podrían abordar estos problemas que, de manera constante, se dan en los ordenamientos normativos de distinta índole.

Con base en estas réplicas, considero que bien se puede hacer una defensa de la existencia de los códigos de ética. Aunque no sólo ello; sino que, aunado a lo dicho con anterioridad, se puede hacer una defensa de lo indispensable que son estos en las distintas prácticas profesionales. Principalmente, en las que nos interesan para efectos de este trabajo, es decir, las jurídicas: la abogacía, la enseñanza del derecho, etc.

V. CONCLUSIÓN

A modo de conclusión, considero que las normas morales son indispensables, como en cualquier práctica humana, en las diferentes profesiones existentes; no siendo la excepción las jurídicas. Por tal motivo, son necesarios aquellos instrumentos que encarnan los deberes morales de éstas últimas: me refiero a los códigos de ética. Si bien son sujetos a múltiples objeciones, considero que se pueden ofrecer respuestas satisfactorias a cada una de ellas; logrando fundamentar su existencia y su indispensabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Aprisi, A. (2006). *Ética y deontología para juristas*. EUNSA.
- Atienza, M. (2003). *Ética judicial ¿por qué no un código deontológico para los jueces?* Jueces para la democracia, núm 79, pp. 43-46.
- Código de ética profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

CÓDIGOS DE ÉTICA: UN INSTRUMENTO NORMATIVO INDISPENSABLE

- Ortiz, G. (2015). Limitaciones y funciones de los códigos de ética. *Dilemata*, año 7, núm. 17, pp.83-102.
- Peces-Barba, G. (2000). Ética Pública y Ética Privada. En G. Peces-Barba, R. Asís et al (eds.) *Curso de teoría general del derecho* (pp. 61-94). Marcial Pons.
- Salas, M. (2007). ¿Es el Derecho una profesión inmoral? Un entremés para los cultores de la ética y de la deontología jurídica. *Doxa*, núm. 30, pp. 581-600.